



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 06 de junio de 2023.

Número 67

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM); y por la otra parte; el Gobierno del Estado de Tamaulipas; asistida por el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO No. 65-581 mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 10

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-578 mediante el cual se reforman los artículos 403; y 407, fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 11

DECRETO No. 65-582 mediante el cual se reforman diversas leyes del Estado de Tamaulipas..... 12

DECRETO No. 65-583 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas..... 23

DECRETO No. 65-584 mediante el cual se reforma el artículo 27; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas..... 25

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

ACUERDO relativo al cambio de denominación del Centro Deportivo Juvenil por el de Centro Inclusivo de la Familia Migrante, para que en lo sucesivo sea éste el nombre oficial del referido Centro..... 26

ACUERDO por el que se cambia la denominación de la Unidad Administrativa "Villas Amor, Adultos Mayores con Oportunidad de Residencia" al de Unidad Habitacional "Villas Vida Plena"..... 27

UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modalidad No Escolarizada de las Licenciaturas en Ciencias Policiales y Seguridad Pública respectivamente..... 28

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modalidad No Escolarizada de la Maestría en Desarrollo de Políticas Públicas en Materia de Seguridad..... 34

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2023 del Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el procedimiento para el pago de prerrogativas, así como los formatos de recibo de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el mismo y las candidaturas independientes que participen en cada elección local..... 37

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, ASISTIDA POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS, EN ADELANTE “LA IMEF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS, DIANALUZ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”, y
- 2) “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”.

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (**PAIMEF**), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se busque la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 M.N. (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron el **DOF** las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (**REGLAS**), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que **“LA IMEF”** ha cumplido con el numeral 3.3 denominado “Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales” establecido en las **REGLAS**, resulta necesario ejecutar **“EL PROGRAMA ANUAL”** que obra en el Sistema Integral del **PAIMEF (SIP)**, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que **“LAS PARTES”** manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. **“GOBERNACIÓN”** declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“GOBERNACIÓN”** en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La **“CONAVIM”** es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.4. La persona Titular de la **“CONAVIM”**, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00111.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. **“LA IMEF”** declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CONSTITUCIÓN**, artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Titular de la Secretaría de Finanzas, Adriana Lozano Rodríguez, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 21, 23, numeral 1, fracción III, 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, acreditando su personalidad con el Nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, de fecha 01 de octubre de 2022.
- II.3. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, es el organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo del cumplimiento de los fines señalados en el artículo 5 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, de acuerdo con las atribuciones que la misma u otra disposición legal le confiera. Su denominación será Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, el Decreto LXIII-538, mediante el cual se expide la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CXLIII, Número 147, el día 06 de diciembre de 2018.

- II.4.** La Directora General de “**LA IMEF**”, Dianaluz Gutiérrez González, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 45, Inciso b) y d) de Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, personalidad que acredita con el Nomenclario expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, el 01 de octubre de 2022.
- II.5.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SFG210216AJ9.
- II.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno Piso 1, Colonia Centro, Código Postal 87000, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas.
- III.** “**LAS PARTES**” declaran que:
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las **REGLAS** y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “**CONAVIM**”.
- III.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “**LA IMEF**”, denominado “Acciones para promover, impulsar y garantizar el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres en Tamaulipas 2023”, en adelante “**EL PROGRAMA ANUAL**”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el **PAIMEF**, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B. Prevención de las violencias contra las mujeres; y
- C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las **REGLAS**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**GOBERNACIÓN**” transferirá a “**LA IMEF**”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$9,645,430.84 (Nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 84/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a “**LA IMEF**” y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las **REGLAS**, quedando éstos, bajo la responsabilidad de “**LA IMEF**”, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a “**LA IMEF**”; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a “**LA IMEF**”, se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en dos ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**) a la cuenta bancaria productiva específica que “**LA IMEF**” abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	4069444578
Número de CLABE:	021 810 04069444578 9
Institución Financiera Bancaria:	HSBC México S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	06 de marzo de 2023

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$7,716,344.67 (Siete millones setecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), siempre y cuando **"LA IMEF"** haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **"GOBERNACIÓN"**.
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,929,086.17 (Un millón novecientos veintinueve mil ochenta y seis pesos 17/100 M.N.), siempre y cuando **"LA IMEF"** haya entregado a **"GOBERNACIÓN"** el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las **REGLAS**, y en **"EL PROGRAMA ANUAL"**, así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de **"GOBERNACIÓN"** que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue **"LA IMEF"** para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para **"GOBERNACIÓN"**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, **"LA IMEF"** deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de **"GOBERNACIÓN"**.

Los recursos presupuestarios federales que **"GOBERNACIÓN"** se compromete a transferir a **"LA IMEF"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que **"GOBERNACIÓN"** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a **"GOBERNACIÓN"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las **REGLAS**, **"GOBERNACIÓN"**, a través de la **"CONAVIM"**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de **"EL PROGRAMA ANUAL"** a que se refieren las **CLÁUSULAS PRIMERA** y **SEGUNDA** del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA IMEF"**, para cumplir con **"EL PROGRAMA ANUAL"**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA IMEF"**.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con **"LA IMEF"**, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual **"LA IMEF"** se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de **"EL PROGRAMA ANUAL"**, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que **"LA IMEF"** debe rendir a **"GOBERNACIÓN"**, a través de la **"CONAVIM"**.

- e. Verificar que la documentación que le remita “**LA IMEF**” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “**EL PROGRAMA ANUAL**”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “**LA IMEF**” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “**LA IMEF**” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “**GOBERNACIÓN**” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “**LA IMEF**”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “**LA IMEF**” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las **REGLAS**, “**LA IMEF**” se compromete a:

- a. Ajustar “**EL PROGRAMA ANUAL**” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “**CONAVIM**”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las **REGLAS**.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el **PAIMEF** en estricto apego a lo establecido en las **REGLAS** y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “**EL PROGRAMA ANUAL**” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “**CONAVIM**” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “**CONAVIM**”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (**MIR**) del **PAIMEF** (Anexo 5. Indicadores 2023, de las **REGLAS**).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “**PROGRAMA ANUAL**” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “**CONAVIM**” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “**EL PROGRAMA ANUAL**”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “**EL PROGRAMA ANUAL**”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (**OSC**), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las **REGLAS**.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “**EL PROGRAMAS ANUAL**”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “**EL PROGRAMA ANUAL**” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**), de los recursos que la “**CONAVIM**” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “**CONAVIM**” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “**LA IMEF**”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “**EL PROGRAMA ANUAL**”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “**CONAVIM**”, en el marco de la operación del **PAIMEF**.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del **PAIMEF**, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las **REGLAS**.

- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las **REGLAS**.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del **PAIMEF**, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el **PAIMEF**, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al **PAIMEF** y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “**LA IMEF**”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del **PAIMEF**, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (**BANAVIM**).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **LFPRH**, y su Reglamento, así como apearse a las **REGLAS** y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las **REGLAS** y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apearse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **LFPRH**, y su Reglamento, las **REGLAS** y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la **MIR** del Programa, previstos en las **REGLAS**. Dicha información será reportada por la “**CONAVIM**” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las **REGLAS**.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “**EL PROGRAMA ANUAL**”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las **REGLAS**, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “**EL PROGRAMA ANUAL**”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la “**LA IMEF**”.

En el caso de “**GOBERNACIÓN**”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las **REGLAS**.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “**LA IMEF**” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral 4.5.1. de las **REGLAS**.

El reintegro a la **TESOFE** de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “**LA IMEF**” dar aviso por escrito y solicitar a “**GOBERNACIÓN**” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “**GOBERNACIÓN**” otorgue la línea de captura a “**LA IMEF**”, ésta deberá remitir a la “**CONAVIM**” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “**LA IMEF**” estará obligada a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las **REGLAS** corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Gubernamental de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que **“GOBERNACIÓN”** detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la **“LA IMEF”** la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la **TESOFE**.

Lo anterior sin perjuicio de que **“GOBERNACIÓN”** haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por **los medios que indique la Unidad Responsable**.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada **mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable**.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de **“EL PROGRAMA ANUAL”**, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las **REGLAS**.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las **REGLAS**.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las **REGLAS**. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del **PEF 2023**.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 24 del mes de abril del año 2023.

POR “GOBERNACIÓN”.- LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO.- Rúbrica.- POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS.- DIANALUZ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto 28-PAIMEF-23-18, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y; por la otra parte, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio número UGAJ/DGCCC/475/2023.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-581

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47, numeral uno; y 130, numeral uno, y los incisos b) y g), del numeral tres, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.

1. Las comisiones podrán solicitar la presencia de servidores públicos de los entes públicos del Estado para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo; cuando se discuta una ley, o se estudie un negocio de su competencia, así como para que respondan a interpelaciones o preguntas.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 130.

1. Los titulares de las dependencias en términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, y cualquier servidor público estatal, podrán ser citados y acudirán ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante comisiones ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, así como cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia.

2. Las...

3. A...

a) El...

b) El servidor público estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso;

c) al f) ...

g) El presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia del servidor público estatal.

4. Los...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-578

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 403; Y 407, FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 407, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 403; y 407, fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 403.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial o de mercado de la cosa robada en el momento de su consumación. Si no fuere estimable en dinero, si por su naturaleza no se puede fijar su valor, o cantidad, o si por cualquier circunstancia no se haya valorizado, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión. Igualmente se atenderá al valor comercial o de mercado de la cosa que se intentó robar en el momento del último acto tendiente a la ejecución; en los casos de tentativa de robo, cuando no se pueda determinar su monto se aplicarán de seis meses a dos años de prisión.

ARTÍCULO 407.- La...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna Institución Educativa;

XX.- Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado; y

XXI.- Cuando el robo se efectúe respecto de cualquier bien, equipo, componente o accesorio compuesto de material de fibra óptica, cobre, hierro, aluminio, o cualquier otro metal, utilizado en bienes privados o en la prestación de servicios públicos, suministro de gas, instalaciones hidráulicas, energía eléctrica, telecomunicaciones, equipamiento urbano, industrial o agrícola.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 17 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-582

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 69 Bis, párrafo segundo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69 Bis.

Las...

Las madres, padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de las y los menores de edad, tendrán la obligación de promover y procurar el uso adecuado, equilibrado y responsable del internet y de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de garantizar el desarrollo y bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 13, fracción II; 29, numeral 1; y 46, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

Para...

I. El...

II. Los padres biológicos o tutor de la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar, en caso de que existan y que no hayan perdido la patria potestad judicialmente; y

III. En...

ARTÍCULO 29.

1. Se consideran en estado de vulnerabilidad, las niñas, los niños y los adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. fracción II de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, que sean sujetos de Asistencia Social y que se encuentren institucionalizados en Centros de Asistencia Social del Estado. Siendo deber de éstos, informar a la Procuraduría, en un término de setenta y dos horas, sobre las personas interesadas en adoptar o personas con intención de otorgar a su hija o hijo en adopción que se les presenten y sobre las niñas, niños y adolescentes expósitos y/o en estado de abandono que reciban.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 46.

1. En...

I. Que...

II. Que la niña, niño o adolescente es adoptable, para lo cual emitirá un informe sobre su identidad, su medio social y familiar, estado emocional, historia médica y necesidades particulares del mismo, y lo remitirá a las autoridades competentes en el país de recepción;

III. y IV. ...

V. Autorización de su país de origen para llevar a cabo el trámite de adopción de una niña, niño o adolescente mexicano, así como para entrar y residir en dicho país;

VI. a la VIII. ...

2. Resuelta...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 7, fracción III, inciso b); y 21, fracción VII, de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.

El...

I. a la III. ...

a) Tratándose...

b) En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar tratándose de alimento, violencia familiar y en el que se encuentre inmerso el interés superior de la niña, niño o adolescente, incapaz o ausente. En el caso de la reconversión hecha en contestación de demanda no se considerará como parte actora; y

c) En...

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO 21.

El...

I. a la VI. ...

VII. Intervenir, cuando sea requerido por la autoridad judicial, como Tutor Especial en los Juicios de Orden Familiar o Civil para proteger en juicio los intereses de las niñas, niños y adolescentes, cuyos padres o quien ejerza la patria potestad, tengan intereses opuestos a los de ellos, sin demérito de las facultades que, en su caso, corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y

VIII. Las...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 1, numeral 3; 5, numeral 2, incisos d), g), h), m) y p); 11; la denominación del Capítulo Cuarto; 12, numeral 1, incisos a) y d), numerales 2 y 3; 14; 15; 16; 17, numerales 1 y 2; 24, numeral 4; 25; 26, numeral 4; 27, numeral 2; 29, numeral 3; 35, numeral 1; 37, numeral 2; y 55, numeral 2, inciso c), de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

1. y 2. ...

a) al d)...

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores y jubilados, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.

4. Las...

ARTÍCULO 5.

1. Corresponde...

2. Sin...

a) al c) ...

d) Desarrollará políticas e impulsará programas de protección, auxilio y rehabilitación de la familia, de las niñas, niños, adolescentes, de las personas con discapacidad y de la tercera edad;

e) y f) ...

g) Promoverá y coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio de la familia, de la igual dignidad del hombre y la mujer, de la niña, niño y adolescente, de las personas con discapacidad y de la tercera edad, con base en la promoción de los principios rectores de la familia;

h) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de promoción y protección a la familia, en especial a la niña, niño o adolescente, a las personas con discapacidad y de la tercera edad;

i) al l) ...

m) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien a la familia, en especial a las niñas, niños, adolescentes, a las personas con discapacidad y de la tercera edad, los que deberán contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;

n) y o) ...

p) Llevará a cabo campañas para erradicar la mendicidad y situación de calle y ofrecerá escolaridad y capacitación de las niñas, niños y adolescentes que la realicen, a fin de reintegrarlos adecuadamente a la sociedad, al tiempo que procurará localizar, apoyar y orientar a los padres para que cumplan con sus deberes hacia los hijos;

q) y r) ...

3. Es...

a) al h) ...

ARTÍCULO 11.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado tendrá la representación legal de las niñas, niños y adolescentes huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor; y promoverá también entre las familias la cultura de la adopción y modos concretos de solidaridad social en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ENTORNO FAMILIAR

ARTÍCULO 12.

1. El régimen de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar contempla:

a) Los principios que fundamentan la protección de las niñas, niños y adolescentes;

b) y c) ...

d) Los deberes de la familia para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

2. Este régimen se aplicará tanto a las niñas, niños y adolescentes, como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley, y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor.

3. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, cultural, económica, política, de salud, religiosa o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.

ARTÍCULO 14.

1. La protección de las niñas, niños y adolescentes deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive la etapa prenatal que comienza desde el momento de la concepción, así como en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social, cultural y jurídico.

2. El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo de las niñas, niños y adolescentes demanden, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de su protección integral.

ARTÍCULO 15.

1. La familia es la primera y principal responsable de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo psíquico e integrado de su personalidad.

2. Cuando la familia no garantice una adecuada protección de las niñas, niños y adolescentes, el Estado asumirá subsidiariamente esa responsabilidad, sin perder de vista los principios rectores de la familia.

3. A fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en esta ley, el Estado deberá prestar la asistencia y subsidios adecuados y oportunos a los padres para el desempeño de sus funciones, respetando sus derechos y apoyándolos subsidiariamente para que cumplan sus obligaciones.

ARTÍCULO 16.

1. El Estado tiene la responsabilidad de proteger a todas las niñas, niños y adolescentes y, de manera especial, a quienes se hallen amenazados o vulnerados en sus derechos; a los infractores; a las personas con discapacidad; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados o repatriados; y, en general, a todos aquellos menores de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

2. El Estado también deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere niña o adolescente, trabajadora o abandonada y, en general, a la madre, especialmente cuando asume sola la responsabilidad de criar a sus hijos.

ARTÍCULO 17.

1. En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

2. Se entiende por interés superior de las niñas, niños y adolescentes todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

3. Todo...

ARTÍCULO 24.

1. al 3. ...

4. Las niñas, niños y adolescentes que, bajo cualquier circunstancia, habiten permanentemente en el domicilio familiar, equiparán sus derechos y obligaciones a las de los hijos.

ARTÍCULO 25.

La enumeración de los derechos y deberes señalados en este capítulo no excluyen los demás que se encuentren establecidos en convenciones internacionales, en ésta y demás leyes de protección de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas de la tercera edad, vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 26.

1. al 3. ...

4. Los padres podrán designar de común acuerdo quién de ellos representará a las niñas, niños, adolescentes, o declarados incapaces, así como quién administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 27.

1. Los...

2. Esta presunción no operará cuando la niña, niño o adolescente necesite salir del país.

ARTÍCULO 29.

1. y 2. ...

3. Si sólo uno de los padres fuere menor de edad, el mayor administrará los bienes y representará al hijo de los actos y contratos expresados.

ARTÍCULO 35.

1. Es derecho y deber del padre y de la madre corregir oportuna, adecuada, humana y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación familiar y psicopedagógica, a cargo de centros educativos o entidades de protección de niñas, niños y adolescentes o de la familia.

2. En...

ARTÍCULO 37.

1. Cuando...

2. También tienen derecho de comunicación con las niñas, niños o adolescentes los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resulte perjudicial para su salud física o mental.

ARTÍCULO 55.

1. y 2. ...

a) y b) ...

c) Velar que los tutores cumplan con sus deberes, especialmente en la educación de las niñas, niños y adolescentes, dando aviso al Juez de lo Familiar de sus fallas.

d) al i) ...

3. El...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 4, fracción V; 5, fracción I; 31; 32; 33; 35, párrafos primero y segundo; y 37, fracción VIII, de la Ley para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para...

I. a la IV. ...

V. Estrella Dorada: Reconocimiento anual que se otorga a las personas físicas y/o jurídicas que de manera sobresaliente contribuyen a fortalecer acciones de prevención, atención, tratamiento, acompañamiento, de intercambio de conocimientos, investigación, o la obtención de insumos, materiales y recursos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes con cáncer y sus familias;

VI. a la IX. ...

Artículo 5. Son...

I. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes;

II. a la VI. ...

Artículo 31. Cualquier atención o servicio formulado a las niñas, niños o adolescentes que se presuman con cáncer o cuyo diagnóstico haya sido confirmado estará soportado en los protocolos y guías especializadas a que se refiere la Ley General de la materia.

Artículo 32. Los prestadores de servicio social, los trabajadores sociales, el personal de enfermería, así como todo médico general o especialista que trate con niñas, niños o adolescentes, deberá disponer de las guías que permitan, de manera oportuna, remitirlos con una impresión diagnóstica de cáncer, a una UMA, para que se les practiquen, oportunamente, todas las pruebas necesarias orientadas a confirmar o rechazar el diagnóstico.

Artículo 33. El médico que otorgue el diagnóstico de cáncer en niñas, niños o adolescentes, sujetos de derechos en esta Ley, lo incluirá en la base de datos del Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia especificando, que cada sujeto de derechos en esta Ley, contará, a partir de ese momento y hasta que el diagnóstico no se descarte, con la autorización de todos los procedimientos, de manera integral y oportuna.

Artículo 35. A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta en tanto el tratamiento concluya, las autoridades correspondientes de las UMA, autorizarán los servicios que requiera la niña, niño o adolescente de manera oportuna. Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención.

En caso de que la UMA en la que se realizó el diagnóstico no cuente con los servicios necesarios o no cuente con la capacidad disponible, se remitirá a la niña, niño o adolescente a la UMA más cercana.

En...

Artículo 37. La...

I. a la VII. ...

VIII. Coadyuvar para mejorar el traslado de las niñas, niños o adolescentes, para recibir su tratamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 13, fracción IX; 20 BIS; y 24, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13. Corresponden...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Crear condiciones favorables para seguridad de las niñas, niños y adolescentes, en particular del sexo femenino, al ir y regresar de la escuela;

X.- a la XX.- ...

Para...

El...

El...

ARTÍCULO 20 BIS.- Las instituciones educativas de nivel básico pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, así como aquellas en donde se imparte la educación inicial, deberán contar con un especialista en psicología dentro de su personal, para brindarle apoyo a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran y que formen parte de éstas, a fin de que alcancen su pleno desarrollo integral.

ARTÍCULO 24.- La educación preescolar tendrá como propósito fundamental la socialización de las niñas y niños a partir de los 3 años de edad, atendiendo aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotrices, que le permitan crecer en un ambiente de libertad, cooperación y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad, y se oriente su desarrollo hacia la investigación y el trabajo. Es antecedente obligatorio para ingresar a la educación primaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 11, fracción V; 46, fracción III; y 76, fracción III, de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.- Para...

I.- a la IV.- ...

V.- Instituciones para la rehabilitación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con problemas de adicciones; y,

VI.- ...

ARTÍCULO 46.- Los...

I.- y II.- ...

III.- Informar a la Coordinación, en un término de setenta y dos horas, sobre las solicitudes de adopción que se le presenten y sobre las niñas, niños y adolescentes expósitos que reciban;

IV.- a la XIV.- ...

ARTÍCULO 76.- Para...

I.- y II.- ...

III.- No cumplimentar las normas técnicas que emite la Secretaría de Salud para el funcionamiento de Casas de Cuna, Casas Hogar, Estancias Infantiles y/o Juveniles, Casas para Ancianos e Instituciones para la rehabilitación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con problemas de adicciones.

IV.- a la VIII.-...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 35, numeral 2, de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1. Los...

2. Los derechos y obligaciones pecuniarias de las niñas, niños, adolescentes y de los incapaces podrán someterse a mediación por conducto de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. Sin embargo, el convenio resultante de la mediación deberá someterse a la autorización judicial, con la intervención del Ministerio Público.

3. El...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 37, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las...

A. En...

I. a la XV. ...

XVI. Tratándose de delitos de violencia de género y también en los casos en que las víctimas de la violencia sean menores de edad, el Agente del Ministerio Público dictará de inmediato y de oficio, las medidas cautelares de aseguramiento, para proteger la seguridad física, la libertad o seguridad sexual, psicológica y social de las niñas, niños, adolescentes, o de la mujer, al representar vulnerabilidad ante la violencia recibida;

XVII. a la XXVII. ...

B. al D. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 1, numeral 2; 5, numerales 1, 2 y 5; 9, numeral 2; y 12, de la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. La...

2. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños, cuyo alumbramiento se verifique en el territorio del Estado, y se registren en cualquiera de las Oficialías del Registro Civil del Estado.

ARTÍCULO 5.

1. Si al efectuar el registro de nacimiento de una niña o niño habido fuera de matrimonio, comparece solamente la madre, y ella presume el no reconocimiento del padre, podrá solicitar el inicio del procedimiento sobre presunción de paternidad ante el Oficial del Registro Civil del Municipio del Estado de Tamaulipas donde radica el presunto padre, firmando la solicitud o estampando su huella dactilar, e indicará el nombre, domicilio y cualquier otro dato adicional que contribuya a la identificación del presunto padre.

2. El término para iniciar el procedimiento a que se refiere la presente ley será de un año a partir del nacimiento de la niña o niño.

3. y 4. ...

5. No obstante lo establecido en los párrafos que anteceden, el Oficial del Registro Civil deberá de registrar a la niña o niño en el acto de comparecencia de la madre, quedando inscrito bajo los apellidos de su madre.

ARTÍCULO 9.

1. Si...

2. Hecho lo anterior, la Oficialía del Registro Civil, procederá al asentamiento de la anotación marginal de presunción de paternidad y dará lugar para que así se declare administrativamente y se establezca la filiación administrativa de la niña o niño con los apellidos de ambos progenitores, siempre y cuando la madre de la niña o niño se hayan presentado a realizar la prueba, salvo evidencia en contrario. Dicha declaración administrativa otorgará las obligaciones legales propias de la paternidad, pero no los derechos sobre la hija o hijo.

3. En...

ARTÍCULO 12.

El procedimiento de inscripción de las niñas y los niños con los apellidos de uno o de ambos progenitores no excederá de treinta días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, fracción V; y 6, fracción I, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3.

Son...

I. a la IV. ...

V. Abandono: Es la situación de desamparo que se genera en una niña, niño, adolescente, una persona con discapacidad o un adulto mayor, cuando los padres, tutores o responsables de su protección o cuidado dejen de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados o atenciones necesarias para su desarrollo integral y sostenimiento, sin perjuicio de lo que prevengán otras leyes;

VI. y VII. ...

Artículo 6.

Además...

I. Coadyuvar, a través de la Dirección del Registro Civil, a la difusión del contenido y alcance de la presente ley a quienes contraigan matrimonio o registren a una niña o niño; y

II. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 9 Duovicies, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 9 Duovicies.

Se entenderá en los términos de esta ley por mujer también, a niñas y adolescentes; en el caso de mujeres mayores de 12 años de edad, éstas podrán solicitar por sí mismas a las autoridades competentes que las representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes. Cuando se trate de personas menores de 12 años de edad, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho violento en su contra o la niña, a través de sus representantes, podrá informar a las autoridades competentes para que éstas de manera oficiosa otorguen las órdenes correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 22, numeral 2, de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.

1. Una...

I.- a la VII.- ...

2. En caso de que la Persona Protegida sea una niña, niño, adolescente, o sujeto de tutela, el convenio deberá también ser suscrito por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad o representación.

3. En...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 9º, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 9º.- Serán...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Exhortar a quien presente a la niña o niño a registrar a que el nombre propio que vaya a otorgarle no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante o carente de significado; y

X.- Expedir...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 56, fracción I, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- En...

I.- Las mujeres en período de gestación, las personas con discapacidad, las niñas, niños y los adultos mayores tendrán preferencia en el ascenso, descenso y asignación de lugares en los vehículos;

II.- a la IV.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el artículo 19, fracción V, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La...

I. a la IV. ...

V. Capacitar a los servidores públicos y la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y la eliminación de la violencia contra las mujeres y niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia;

VI. a la XV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 5o, fracción II; 14 fracciones III, VI, XXII y XXIII; 19, fracciones VIII, IX, XIX y XXVI; 39, fracción VII; y 48, párrafo segundo de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5o.- En...

I.- La...

II.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; en el ámbito familiar, social e institucional;

III.- a la XV.- ...

ARTÍCULO 14.- Para...

I.- y II.- ...

III.- La atención en establecimientos especializados a niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad en estado de abandono, desamparo o víctimas de violencia intrafamiliar;

IV.- y V.- ...

VI.- El ejercicio de la tutela de las niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VII.- a la XXI.- ...

XXII.- Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las niñas, niños y adolescentes;

XXIII.- Fomentar las acciones de paternidad responsable, que propicien el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

XXIV.- y XXV.- ...

ARTÍCULO 19.- El...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Brindar atención terapéutica, psicológica a las niñas, niños, adolescentes u otros incapaces sujetos a violencia intrafamiliar, así como a los abandonados y, en general, a quienes requieran de este apoyo, incluyendo, en su caso, a los sujetos generadores de violencia intrafamiliar, en los términos y condiciones que dictaminen el propio Organismo u ordene la autoridad judicial competente;

IX.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de la mujer y de las niñas, niños o adolescentes en estado de abandono y de maltrato, adultos mayores en riesgo o desamparo, enfermos mentales de farmacodependientes y de personas con discapacidad sin recursos;

X.- a la XVIII.- ...

XIX.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y sujetos víctima de violencia intrafamiliar;

XX.- a la XXV.- ...

XXVI.- Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de las niñas, niños y adolescentes, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denuncias ante las autoridades competentes en los casos de infracción o delito;

XXVII.- a la XXX.- ...

ARTÍCULO 39.- Serán...

I.- a la VI.- ...

VII.- El Procurador de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

VIII.- y IX.- ...

ARTÍCULO 48.- El...

El Gobierno del Estado y el Organismo pondrán especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o con discapacidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 7º, fracción III; 21, párrafo primero; 33 Bis, fracción III; 35, fracción III; 114 Bis; y 191, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- El...

I.- y II.- ...

III.- Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar y proporcionar su incorporación a una vida activa y equilibrada en lo físico, psicológico, económico y social;

IV.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 21.- Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a los tabuladores autorizados y se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios. Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a toda niña o niño a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso menor a tres deciles. Para los efectos de este artículo la institución de salud de forma obligatoria realizará el estudio socioeconómico.

Así...

ARTÍCULO 33 Bis.- Las...

I.- y II.- ...

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las niñas, niños, adolescentes y de las mujeres embarazadas;

IV.- y V.- ...

ARTÍCULO 35.- Las...

I.- y II.- ...

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las niñas, niños, adolescentes y de las mujeres embarazadas;

IV.- a la VII.- ...

ARTÍCULO 114 Bis.- Los establecimientos con instalaciones para un aforo de más de 100 personas, a los que regularmente acudan niñas, niños, adolescentes y personas adultas, procurarán contar con baños públicos familiares, para la atención de niñas y niños menores de 10 años, y personas adultas mayores que para su uso se acompañen de una persona que los ayude y cuide. Este tipo de baños públicos deberán reunir los requisitos establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 191.- La...

Una...

No se podrán tomar órganos y tejidos de niñas o niños vivos para trasplantes, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de sus representantes legales.

Tratándose de niñas y niños no vivos, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de sus representantes legales.

No...

Sólo...

Se...

Está...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 63 ter, fracción VII; 63 quinquies, fracciones III y VI, párrafo segundo, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 63 ter.- Para...

I.- a la VI.- ...

VII.- Remitir a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, un informe anual de los casos de niñas, niños o adolescentes perdidos y encontrados mediante la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam.

ARTÍCULO 63 quinquies.- El...

I.- y II.- ...

III.- El empleado escoltará al padre, madre, tutor o encargado del menor de edad hacia la salida principal donde se encontrará con el administrador y simultáneamente, todas las puertas de salida serán vigiladas para evitar la salida de la niña, niño o adolescente sin su padre, madre, tutor o encargado;

IV.- y V.- ...

VI.- Después...

Si la niña, niño o adolescente no es hallado en un período de diez minutos se llamará al número telefónico de emergencia 911 proporcionando toda la descripción del menor de edad y se le informará la situación para que personal de Seguridad Pública o Emergencias del Estado se apersonen inmediatamente en el lugar;

VII.- y VIII.- ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 6, fracción V; 38 Bis, fracción VII; 108 quinquies; 179 Ter, fracciones III y IV; y 179 Quáter, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°.- El ..

I.- a la IV.- ...

V.- El Procurador de la Defensa de las niñas, niños, adolescentes, la Familia, y los interventores;

VI.- a la XII.- ...

Los...

Será...

Las...

La...

ARTÍCULO 38 Bis.- Los...

I.- a la VI.- ...

VII.- De las cuestiones relativas a adopción, a las que afecten a las niñas, niños, adolescentes e incapacitados en sus derechos de personas y, en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

VIII.- y IX.- ...

ARTÍCULO 108 quinquies.- En caso de fallecimiento del magistrado o consejero en funciones, únicamente se entregará la prestación económica determinada en la fracción I del artículo anterior a su cónyuge supérstite, a su niña, niño, adolescente, o incapaz, independientemente de los seguros y demás prestaciones a que tenga derecho conforme a las condiciones generales de trabajo y de seguridad social en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado.

ARTÍCULO 179 Ter.- El...

Los...

I.- y II.- ...

III.- Otorgar los servicios de entrega, recepción y reintegro de las niñas, niños y adolescentes a los progenitores custodios y no custodios, según sea el caso, cuando la autoridad judicial haya permitido la convivencia fuera de las instalaciones del Centro;

IV.- Otorgar servicios de atención psicológica individual, terapias grupales a las niñas, niños, adolescentes y a sus progenitores y terapias de integración, tendentes a superar sus conflictos, manejar adecuadamente sus emociones y mejorar su capacidad para relacionarse;

V.- y VI.- ...

ARTÍCULO 179 Quáter.- Adicionalmente...

I.- Asistencia de las niñas, niños o adolescentes para poder participar de manera efectiva en un proceso de justicia;

II.- y III.- ...

IV.- Servicios de convivencia y de entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes en los asuntos que se ventilen en los Centros de mecanismos alternativos de solución de conflictos del Poder Judicial del Estado, cuando esa sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo voluntario respecto a las reglas de convivencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 15, fracciones I y II, de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15.

La...

I. En el nivel inicial, aquellas que propicien en las niñas, niños y adolescentes el correcto desenvolvimiento social en núcleos distintos al familiar y favorezcan su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social;

II. En el nivel preescolar, las que contribuyan a la socialización de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotrices;

III. a la XI. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 163, numeral 1, fracciones III y VI, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163.

1.- El...

I.- y II.- ...

III.- Enajenación de bienes de niñas, niños, adolescentes o incapacitados y transacción acerca de sus derechos;

IV.- y V.- ...

VI.- Autorización a niñas, niños y adolescentes para trámite de pasaporte;

VII.- a la IX.- ...

2.- Asimismo...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 8º, párrafo segundo, de la Ley que establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- Los...

El apercibimiento y la amonestación se podrán imponer cuando el infractor tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. En ningún caso procederá otro tipo de sanción para las niñas, niños y adolescentes, por faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 16, incisos c), d), f) y h), de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 16.

Los...

a) y b) ...

c) Garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a niñas y niños con discapacidad;

d) Promover las condiciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes puedan estar cerca de sus progenitores;

e) Preferir...

f) Crear instituciones que tutelen a las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;

g) Prever...

h) Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de toda niña, niño o adolescente víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados; y

i) Proporcionar...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 40, fracción IX, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- El...

I. a la VIII. ...

IX. Queda prohibida la presencia de niñas, niños y adolescentes en las salas de sacrificio antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Queda...

Los propietarios, poseedores o responsables de los lugares a que se refiere el párrafo anterior, serán sancionados económicamente por tolerar o autorizar que las niñas, niños y adolescentes que no se encuentren acompañados de una persona mayor de edad permanezcan en áreas de fumar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 133, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133.

Los padres, como administradores de los bienes de sus hijos; los tutores de niñas, niños, adolescentes o incapacitados, y cualesquiera otros administradores, aunque habilitados para recibir pagos y dar recibos, sólo pueden consentir en la cancelación del registro hecho en favor de sus representados, en el caso de pago o por sentencia judicial.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-583

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS Y LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso d), del numeral 3, del artículo 12, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 12.

1. y 2. ...

3. En...

a) al c)...

d) Promover la adopción de programas en las instituciones públicas estatales y municipales para lograr una mayor incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y proyectos productivos, en igualdad de oportunidades para su acceso al empleo, se aliente su contratación en aras de alcanzar el equilibrio entre géneros y se fomenten políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

e) al m)...

4. Con...

a) al k)...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXVIII, y se adiciona la fracción XXIX, recorriéndose la actual XXIX para ser XXX, al artículo 4°, de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4°. Para...

I. a la **XXVII.** ...

XXVIII. Contratar servicios externos especializados de alta calidad técnica o profesional, cuando se considere pertinente, en los términos de la legislación aplicable;

XXIX. Empezar estrategias que permitan impulsar el desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres; y

XXX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-584

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 27; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.- Quien tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo, desamparo, recibe malos tratos de sus familiares o cuidadores, deberá denunciarlo ante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, o en su caso, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, garanticen la atención y protección que se requiera.

ARTÍCULO 29.- Cuando...

I.- a la IX.- ...

Las Instituciones que refiere este artículo, deberán prestar a las personas adultas mayores, la atención y protección urgente que requieran, al margen de si tienen o no familiares, caso contrario, serán sancionadas conforme a la Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 23 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

GEANCARLO BONETTA CAVAZOS, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, en uso de la facultad conferida en el artículo 21, 32 fracciones I y VI de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 14, del jueves 30 de enero de 2003, se publicó la instalación y funcionamiento como Centro Asistencial denominado “Albergue Sustitutivo de Asistencia Integral, para Jóvenes en Fase Predelinuencial”, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuyo objeto general será el de ofrecer asistencia especializada a jóvenes expulsados del núcleo familiar a través de un modelo de albergues integrales, así como ofrecer en un mismo centro los servicios jurídicos, de salud, psicológicos, de trabajo social, de capacitación para el empleo que permita a los jóvenes en fase predelinuencial superar las causas y minimizar los efectos de este fenómeno y lograr su rehabilitación e inserción a la sociedad.

SEGUNDO. Que en fecha 9 de agosto de 2017, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Tamaulipas, se acordó en el punto número 20, aprobar el cambio de denominación del Centro Casa DIF Jóvenes, por Centro Deportivo Juvenil, siendo esto el antecedente al cambio de nombre con el cual contaba el “Albergue Sustitutivo de Asistencia Integral, para Jóvenes en Fase Predelinuencial”.

TERCERO. Que en la Primera Sesión Extraordinaria 2023 de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas celebrada en fecha 22 de marzo de 2023, en el punto 2 del orden del día, se aprueba el cambio de nombre del Centro Deportivo Juvenil a Centro Inclusivo de la Familia Migrante.

CUARTO. Que en relación a la niñez migrante, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacionales, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

SEXTO.- Que el objeto del Centro Inclusivo de la Familia Migrante, será brindar atención integral a las familias en contexto de movilidad, mediante servicios de alimentación, atención psicológica, asesoría legal, trabajo social, enfermería y educación, para asegurar el bienestar de los miembros de las familias migrantes durante su tránsito, sin discriminación de ningún tipo y protección frente a toda forma de abuso, violencia y explotación.

De esta manera y con base en lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO JUVENIL POR EL DE CENTRO INCLUSIVO DE LA FAMILIA MIGRANTE, PARA QUE EN LO SUCESIVO SEA ÉSTE EL NOMBRE OFICIAL DEL REFERIDO CENTRO.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de denominación del “Centro Deportivo Juvenil”, por el de “**Centro Inclusivo de la Familia Migrante**”, para que en lo sucesivo sea éste el nombre oficial del referido centro.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno instruye al Director General la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el cambio de denominación del Centro Asistencial dentro del primer resolutivo de este acuerdo.

TERCERO. Que el Centro Inclusivo de la Familia Migrante, funcionará con el fin de impulsar el fortalecimiento de operación para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, para tal efecto se procederá a la elaboración del Reglamento Interior del Centro a fin de contar con las atribuciones de las áreas que lo integran y la manera en que se organizarán cada una de ellas.

CUARTO. Se ordena la notificación del presente Acuerdo a las instituciones relacionadas con el desarrollo de las funciones del “**Centro Inclusivo de la Familia Migrante**”, así como el personal designado, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Cd. Victoria Capital del Estado de Tamaulipas a los 12 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.- GEANCARLO BONETTA CAVAZOS.- Rúbrica.

GEANCARLO BONETTA CAVAZOS, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, en uso de la facultad conferida en el artículo 21, 32 fracciones I y VI de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial número 21 de fecha 12 de marzo de 1977.

SEGUNDO. Que mediante el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 114, del martes 23 de septiembre de 2014, se publicó las reglas de operación del programa denominado “Villas Vida Plena”, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuyo objeto general es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo socio afectivo de los adultos mayores que demandan servicios del programa a través de la implementación del modelo de atención biopsicosocial.

TERCERO. Que en fecha lunes 28 de agosto de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al Extraordinario número 12, la resolución mediante la cual se autorizó el cambio de denominación de la unidad administrativa “Villas Vida Plena” por el de “Villas AMOR, Adultos Mayores con Oportunidad de Residencia”.

CUARTO. Que en fecha 8 de noviembre de 2022, dentro de la Sesión Extraordinaria número 3 de la Junta de Gobierno, se aprobó el cambio de denominación de la Unidad Administrativa “Villas AMOR, Adultos Mayores con Oportunidad de Residencia”, al de Unidad Habitacional “Villas Vida Plena”, a efecto de fortalecer el sentido de pertenencia de las personas residentes de ese centro, además de otorgar uniformidad y alineación en las denominaciones de la estructura administrativa responsable de atender las tareas de esa unidad.

Con base en las consideraciones antes expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA “VILLAS AMOR, ADULTOS MAYORES CON OPORTUNIDAD DE RESIDENCIA” AL DE UNIDAD HABITACIONAL “VILLAS VIDA PLENA”.

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Sistema Estatal DIF Tamaulipas, autoriza el cambio de denominación de la unidad administrativa “Villas AMOR, Adultos Mayores con Oportunidad de Residencia”, para pasar al nombre de Unidad Habitacional “Villas Vida Plena”, por lo subsecuente así se le denominará.

SEGUNDO. En todas las disposiciones normativas, acuerdos, reglamentos específicos, circulares, resoluciones o cualquier otra especie de ordenamiento, en la parte que se haga referencia la unidad administrativa “Villas AMOR, Adultos Mayores con Oportunidad de Residencia”, deberá de entenderse a esta como unidad habitacional “Villas Vida Plena”.

TERCERO. La unidad habitacional “Villas Vida Plena” se regirá por las reglas de operación publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 114, del martes 23 de septiembre de 2014 (Anexo Único), dejando sin efecto cualquier otra Regla de Operación relacionada con la Unidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en Ciudad Victoria, la Capital del Estado de Tamaulipas a los 10 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS.- GEANCARLO BONETTA CAVAZOS.- Rúbrica.

UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS

WILLY ZÚÑIGA CASTILLO, Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, en el ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 3 numeral 2 fracción XVIII, 8 fracción X, 55 numeral 1 fracción I, 56 fracción I, 58 fracción II, 61 numerales 1 y 2 fracciones I, III, y XXIV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 5, 19 fracciones IV y V, 21 y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 20 numeral 1 y 21 numeral 1 fracciones I y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; 20 fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 4 fracción VII, 11 fracción II, 15 fracciones I, III y XXIV del Estatuto Orgánico de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, atendiendo la necesidad de evaluar los planes y programas académicos de nivel licenciatura vigentes a efecto de mantener la pertinencia social de sus programas educativos, al valorar el comportamiento de la matrícula de alumnos registrados en las modalidades mixtas de las carreras de Licenciatura en Ciencias Policiales, Licenciatura en Seguridad Pública, se detectó el comportamiento del índice de deserción (bajas temporales y definitivas) de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 de la modalidad mixta con base en datos registrados por el Departamento de Servicios Escolares, de la Dirección Académica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas y con la estadística que obra en los archivos digitales del Sistema Interno de Información (GES) durante el año 2020, se registraron 21 bajas en los programas académicos que oferta la Universidad, en el ejercicio 2021, un total de 12 bajas y en 2022 se registró la cantidad de 23 bajas en los programas académicos, los períodos registrados, tienen su origen en la situación de los horarios laborales, que les impiden asistir a clases presenciales o mixtas, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 8, 19 fracciones IV y V, 21, 32 y 60 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO: Que de conformidad con los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 fracciones XXI y XXII, 9 fracciones II y III, 10 fracción I, 11 fracción II y 12 fracción II, de la Ley General de Educación Superior, así como por el artículo 35 fracción III de la Ley General de Educación, es que la Universidad identificó áreas de oportunidad y mejora a través de la modalidad No Escolarizada de los programas académicos de las Licenciatura en Ciencias Policiales y la Licenciatura en Seguridad Pública, por lo que, derivado de un análisis previo, se determinó el índice de deserción, reprobación y bajo ingreso durante las últimas generaciones en la modalidad mixta de las Licenciaturas en Ciencias Policiales y Seguridad Pública, a causa de la dificultad de los aspirantes y alumnos para poder asistir de manera presencial, toda vez que en su mayoría es personal activo en las instituciones de seguridad y procuración de justicia.

TERCERO: Que acorde al Sistema Educativo Nacional, la educación de nivel superior se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta, en particular se define que, la educación no escolarizada, es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según el plan de estudios correspondiente, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia.

CUARTO: Que de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo a la edición vespertina número 45, de fecha 14 de abril del 2020, establece en el artículo 60 fracción VI que corresponderá a la Junta de Gobierno de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, aprobar los planes y programas académicos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

QUINTO: Que de conformidad con los artículos 58 y 60 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas para su organización y funcionamiento contará con la Junta de Gobierno, el Rector y el Comisario; en este sentido, entre las atribuciones de la Junta de Gobierno se encuentra el de aprobar de los planes y programas académicos.

SEXTO: Que en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2023, la Junta de Gobierno de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar por unanimidad, mediante el acuerdo **USJT/IV/31/01/2023**, la implementación de la modalidad no escolarizada para las licenciaturas en Ciencias Policiales y Seguridad Pública en la modalidad mixta.

Bajo este contexto, y al considerar la nueva realidad jurídica y administrativa del Gobierno de Tamaulipas, es que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA DE LAS LICENCIATURAS EN CIENCIAS POLICIALES Y SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTIVAMENTE

PRIMERO: Se aprueba la implementación de la modalidad No Escolarizada para las Licenciaturas en Ciencias Policiales y Seguridad Pública que a continuación se señalan:

PROGRAMA ACADÉMICO	PLAN DE ESTUDIOS	MODALIDAD
Licenciatura en Ciencias Policiales	Cuatrimestral	No escolarizada
Licenciatura en Seguridad Pública	Cuatrimestral	No escolarizada

SEGUNDO: La Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, deberá evaluar el seguimiento permanente del histórico de la matrícula de los programas académicos de Licenciatura en Ciencias Policiales y la Licenciatura en Seguridad Pública, en la modalidad No Escolarizada, a través del índice de matrícula y el registro estadístico del interés de los aspirantes en la modalidad no presencial.

TERCERO: Los planes de estudios de los programas académicos Licenciatura en Ciencias Policiales y la Licenciatura en Seguridad Pública, aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, son los siguientes:

PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS POLICIALES MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

PLAN DE ESTUDIOS CUATRIMESTRAL

PRIMER CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
MBS-GH-01-01	Matemáticas Básicas	32	64	96	6
CLG-JU-01-03	Cultura de la Legalidad	16	48	64	4
ICP-PO-01-04	Introducción a las Ciencias Policiales	32	16	48	3
TAC-TE-01-05	TIC's Aplicadas a las Ciencias Policiales	32	32	64	4
ACT-IN-01-06	Análisis Crítico de Textos	32	48	80	5
EFI-DE-01-08	Educación Física Introductoria	48	16	64	4
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	192	224	416	26

SEGUNDO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
DEH-GH-01-02	Desarrollo Humano	16	48	64	4
IED-JU-02-11	Introducción al Estudio del Derecho	32	48	80	5
CGN-PO-02-12	Criminología General	32	48	80	5
ABD-TE-02-13	Administración de Bases de Datos	32	32	64	4
AFS-SA-01-07	Anatomía y Fisiología	32	64	96	6
DDP-DE-02-16	Diagnóstico Deportivo	48	16	64	4
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	192	256	448	28

TERCER CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
COE-GH-02-10	Comunicación Oral y Escrita	32	48	80	5
DHM-JU-03-18	Derechos Humanos	16	48	64	4
TCR-PO-03-19	Técnicas de Criminalística	48	32	80	5
IRD-IN-02-14	Investigación y Redacción Documental	16	48	64	4
PSC-SA-02-15	Psicología	16	48	64	4
TEF-DE-03-24	Técnicas para Entrenamiento Físico	48	32	80	5
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	176	256	432	27

CUARTO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
EGN-GH-02-09	Estadística General	32	48	80	5
CBS-TE-03-21	Ciberseguridad	16	48	64	4
GRF-PO-03-20	Geo Referenciación	16	64	80	5
PCN-IN-03-22	Pensamiento Científico	32	32	64	4
APH-SA-03-23	Atención Pre Hospitalaria	32	32	64	4
DIN-DE-04-32	Deportes Individuales	64	16	80	5
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	192	240	432	27

QUINTO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
DST-GH-03-17	Desarrollo Socioeconómico de Tamaulipas	32	48	80	5
MJF-JU-07-26	Marco Jurídico de la Función Policial	32	32	64	4
TTP-PO-04-27	Técnicas y Tácticas Policiales I	32	48	80	5
MIN-IN-04-30	Metodología de la Investigación	32	48	80	5
PAB-SA-04-31	Primeros Auxilios Básicos	32	32	64	4
IPC-SC-04-29	Introducción a la Protección Civil	16	48	64	4
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	176	256	432	27

SEXTO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
LDO-GH-04-25	Liderazgo y Desarrollo Organizacional	16	48	64	4
FNT-SC-05-37	Fenómenos Naturales	16	48	64	4
PCR-PO-04-28	Psicología Criminal	16	48	64	4
MIC-IN-05-38	Métodos de Investigación en Ciencias Policiales	32	32	64	4
UEM-SA-05-39	Urgencias y Emergencias I	32	48	80	5
DCN-DE-05-40	Deportes de Conjunto	64	16	80	5
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	176	224	400	25

SÉPTIMO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
PGN-GH-05-33	Perspectiva de Género	32	32	64	4
DPN-JU-05-34	Derecho Penal	32	32	64	4
TTP-PO-05-35	Técnicas y Tácticas Policiales II	32	48	80	5
PPR-PO-05-36	Principios de Proximidad I	32	48	80	5
UEM-SA-06-47	Urgencias y Emergencias II	32	48	80	5
FAN-SC-06-45	Fenómenos Antrópicos	16	48	64	4
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	176	256	432	27

OCTAVO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
IBS-GH-06-41	Inglés Básico	32	48	80	5
DPN-JU-06-42	Derecho Penitenciario	16	48	64	4
CVP-PO-06-43	Conducción de Vehículos Policiales	16	48	64	4
PPR-PO-06-44	Principios de Proximidad II	32	48	80	5
SIN-IN-06-46	Seminario de Investigación I	48	48	96	6
TDP-DE-06-48	Técnicas de Defensa Personal	48	16	64	4
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	192	256	448	28

NOVENO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
RHM-GH-07-50	Relaciones Humanas	32	48	80	5
SMI-JU-07-51	Sistema de Menores Infractores	16	48	64	4
SPN-PO-07-52	Seguridad Penitenciaria	16	32	48	3
TPI-IN-08-62	Tecnologías para la Investigación	32	32	64	4
TMT-SA-08-63	Trauma y Medicina Táctica	32	48	80	5
DMN-DE-07-56	Deportes en el Medio Natural	48	32	80	5
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	176	240	416	26

DÉCIMO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
IIN-GH-07-49	Inglés Intermedio	32	48	80	5
DPP-JU-08-58	Derecho Procesal Penal Acusatorio	32	64	96	6
BTA-PO-07-53	Bases Teóricas de Armamento	16	48	64	4
SVT-SA-07-55	Soporte Vital	16	48	64	4
CPC-SC-07-54	Competencias para la Protección Civil	16	48	64	4
POD-DE-08-64	Planeación y Organización Deportiva	48	16	64	4
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	176	256	432	27

UNDÉCIMO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
IAV-GH-08-57	Inglés Avanzado	32	48	80	5
DAD-JU-08-59	Derecho Administrativo	16	48	64	4
ECS-PO-08-60	Estudios Comparados sobre Seguridad	16	48	64	4
TIP-SA-09-71	Tanatología e Intervención Psicológica	32	48	80	5
GRS-SC-08-61	Gestión de Riesgos	32	32	64	4
EDP-DE-09-72	Evaluación Deportiva	32	32	64	4
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	160	256	416	26

DUODÉCIMO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
EPS-GH-09-65	Ética, Profesión y Sociedad	32	32	64	4
JAM-JU-09-67	Juicio de Amparo	32	32	64	4
SCR-PO-09-68	Seguridad Corporativa	16	48	64	4
SIN-IN-09-70	Seminario de Investigación II	48	48	96	6
PEM-SA-09-69	Programas de Emergencias	16	48	64	4
APR-GH-09-66	Administración de Proyectos	32	32	64	4
SUBTOTAL	6 ASIGNATURAS	176	240	416	26
TOTAL	72 ASIGNATURAS	2176	2944	5120	320

SIGLAS	COMPONENTES DE FORMACIÓN
GH	General y Humanística
JU	Jurídica
PO	Policial
TE	Tecnologías
SC	Seguridad Ciudadana
IN	Investigación
SA	Salud
DE	Deportiva

PLAN DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

PLAN DE ESTUDIOS CUATRIMESTRAL

PRIMER CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
MJS-JS-01-01	Marco Jurídico de la Seguridad Pública	32	48	80	5
IED-JS-01-02	Introducción al Estudio del Derecho	32	48	80	5
MBS-TE-01-03	Matemáticas Básicas	48	48	96	6
TSO-JS-01-04	Teoría Sociológica	32	48	80	5
PSP-FP-01-05	Planeación en Seguridad Pública	32	48	80	5
TOTALES	5 ASIGNATURAS	176	240	416	26

SEGUNDO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
DSM-JS-01-06	Desarrollo Socioeconómico de México	32	48	80	5
DAF-SC-01-07	Disciplina y Activación Física	16	48	64	4
DHU-JS-02-08	Derechos Humanos	32	32	64	4
TGE-JS-02-09	Teoría General del Estado	32	48	80	5
IGR-TE-02-10	Informática General	32	48	80	5
CLC-JS-02-11	Comprensión Lectora y Análisis Crítico de Textos	48	48	96	6
TOTALES	6 ASIGNATURAS	192	272	464	29

TERCER CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
AES-FP-02-12	Administración Estratégica	32	48	80	5
ING-LC-02-13	Inglés I	32	48	80	5
PAT-JS-02-14	Problemas Actuales de Tamaulipas	16	48	64	4
MSC-JS-03-15	Mediación y Solución de Conflictos	48	48	96	6
DCO-JS-03-16	Derecho Constitucional	16	48	64	4
TOTALES	5 ASIGNATURAS	144	240	384	24

CUARTO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
ABD-TE-03-17	Administración de Bases de Datos	16	48	64	4
IRD-IN-03-18	Investigación y Redacción Documental	32	48	80	5
DPP-FP-03-19	Diseño de Políticas para Seguridad Pública	32	48	80	5
ING-LC-03-20	Inglés II	32	48	80	5
VTM-CR-03-21	Victimología	32	48	80	5
TOTALES	5 ASIGNATURAS	144	240	384	24

QUINTO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
ADP-JS-04-22	Administración Pública	32	48	80	5
DPE-JS-04-23	Derecho Penal	32	48	80	5
EDI-TE-04-24	Estadística Descriptiva e Inferencial	32	48	80	5
PCN-IN-04-25	Pensamiento Científico	16	48	64	4
NES-FP-04-26	Nuevas Estrategias de Seguridad Pública	48	48	96	6
ING-LC-04-27	Inglés III	32	48	80	5
TOTALES	6 ASIGNATURAS	192	288	480	30

SEXTO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
PCR-PR-04-28	Política Criminal	32	48	80	5
SJP-JS-05-29	Sistema de Justicia Penal para Adolescentes	32	48	80	5
DPN-JS-05-30	Derecho Penitenciario	32	48	80	5
AND-CR-05-31	Análisis Delictivo	32	48	80	5
MIC-IN-05-32	Metodología de Investigación en Ciencias Sociales	32	48	80	5
TOTALES	5 ASIGNATURAS	160	240	400	25

SÉPTIMO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
DEP-FP-05-33	Desarrollo de Políticas en Seguridad Pública	48	48	96	6
ING-LC-05-34	Inglés IV	32	48	80	5
CCO-LC-05-35	Competencias Comunicativas	32	32	64	4
DAD-JS-06-36	Derecho Administrativo	32	48	80	5
DPP-JS-06-37	Derecho Procesal Penal I	32	48	80	5
TOTALES	5 ASIGNATURAS	176	224	400	25

OCTAVO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
TPI-TE-06-38	Tecnologías para la Prevención e Investigación en Seguridad Pública	32	32	64	4
PIN-IN-06-39	Proyecto de Investigación	48	48	96	6
GEP-FP-06-40	Gestión y Evaluación de Políticas Públicas	32	48	80	5
TPS-CS-06-41	Teoría Psicológica	32	32	64	4
CFR-CR-06-42	Ciencias Forenses	48	32	80	5
TOTALES	5 ASIGNATURAS	192	192	384	24

NOVENO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
AJF-JS-07-43	Análisis Jurídico de la Función Policial	16	48	64	4
DPP-JS-07-44	Derecho Procesal Penal II	32	48	80	5
CIB-TE-07-45	Ciberseguridad	32	48	80	5
AIS-JS-07-46	Administración de Instituciones de Seguridad Pública	16	48	64	4
PPC-CS-07-47	Principios de Protección Civil	32	48	80	5
PSC-CS-07-48	Psicología Criminal	32	48	80	5
TOTALES	6 ASIGNATURAS	160	288	448	28

DÉCIMO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
CIC-CR-07-49	Criminología e Investigación Criminal	32	48	80	5
TJO-JS-08-50	Taller de Juicios Orales	16	48	64	4
TTE-FP-08-51	Técnicas y Tácticas de Operación Ejecutiva	32	48	80	5
POL-FP-08-52	Policiología	48	48	96	6
EIS-TE-08-53	Estadística e Indicadores para Seguridad Pública	32	48	80	5
TOTALES	5 ASIGNATURAS	160	240	400	25

UNDÉCIMO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
PRD-PR-08-54	Prevención del Delito	32	48	80	5
DEH-LC-08-55	Desarrollo Humano	16	48	64	4
PAC-PR-08-56	Participación Ciudadana	48	48	96	6
DAM-JS-09-57	Derecho de Amparo	32	48	80	5
MTN-FP-09-58	Métodos y Técnicas de Negociación	16	48	64	4
TOTALES	5 ASIGNATURAS	144	240	384	24

DUODÉCIMO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
EPP-JS-09-59	Ética Profesional en la Seguridad Pública	32	48	80	5
STI-IN-09-60	Seminario de Titulación	48	48	96	6
LDO-LC-09-61	Liderazgo y Desarrollo Organizacional	32	32	64	4
PSJ-CS-09-62	Psicología Jurídica	32	48	80	5
PLI-CR-09-63	Procedimientos en el Lugar de Intervención	32	48	80	5
TOTALES	5 ASIGNATURAS	176	224	400	25
TOTAL GLOBAL	63 ASIGNATURAS	2016	2928	4944	309

SIGLAS	COMPONENTES DE FORMACIÓN
LC	Lenguaje y Comunicación
CS	Ciencias de la Salud
CR	Criminología y Ciencias Forenses
IN	Investigación
TE	Tecnologías y Exactas
JS	Ciencias Jurídicas y Sociales
PR	Prevención
FP	Función Policial

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Dirección Académica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, a realizar los trámites jurídicos y administrativos necesarios a efecto de llevar a cabo el registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Dado en ciudad Victoria, Tamaulipas a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS.- WILLY ZÚÑIGA CASTILLO.- Rúbrica.

WILLY ZÚÑIGA CASTILLO, Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3 numeral 2 fracción XVIII, 8 fracción X, 55 numeral 1 fracción I, 56 fracción I, 58 fracción II, 61 numerales 1 y 2 fracciones I, III, XII y XXIV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 5, 19 fracciones IV y V, 21 y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 20 numeral 1 y 21 numeral 1 fracciones I y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; 20 fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 4 fracción VII, 11 fracción II y 15 fracción I, III, X y XXIV del Estatuto Orgánico de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 dispone que el criterio que orientará la educación que imparta el Estado se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios y será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

SEGUNDO: Que la Universidad de Seguridad y Justicia de conformidad con su objeto ofrece educación superior a través de los programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado, asimismo imparte y diseña los planes y programas para formación, actualización, especialización y profesionalización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad y justicia con el propósito de armonizar y ofrecer planes de estudio acorde a las necesidades de la población objetivo, accesibles para los servidores públicos, personal sustantivo y egresados de las instituciones de nivel superior del estado.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción II de la Ley General de Educación Superior, y 35 fracción III de la Ley General de Educación, el programa académico de posgrado denominado “Maestría en Desarrollo de Políticas Públicas en Materia de Seguridad”, fue diseñado para afrontar las problemáticas a nivel social, económico, demográfico y cultural, en particular en los ámbitos de seguridad y justicia. La viabilidad del programa de nivel posgrado es promover la educación para la paz y el desarrollo de México.

CUARTO: Que de conformidad con el Acuerdo 18/11/18 de la Secretaría de Educación Pública por el que se emiten los Lineamientos que conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, la modalidad no escolarizada se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleve a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos; en ese sentido la Universidad de Seguridad y Justicia ampliará la oferta educativa para otorgar el acceso a la educación de las personas.

QUINTO: Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, por Decreto número LXIV-94 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo a la Edición Vespertina número 45 de fecha 14 de abril del 2020, en su artículo 60 fracción VI establece que corresponderá a la Junta de Gobierno de la Universidad aprobar los planes y programas académicos de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a fin de recomendar medidas y acciones para su buen funcionamiento.

SEXTO: Que la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas para su organización y funcionamiento contará con la Junta de Gobierno, el Rector y el Comisario, de conformidad con los artículos 58 y 60 fracción X de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar los planes y programas académicos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, así como aprobar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su respectiva competencia y en su caso, modificarlos.

SÉPTIMO: Que en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2023, la Junta de Gobierno de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar mediante el Acuerdo USJT/V/31/01/2023, la solicitud para la implementación de la Modalidad No Escolarizada para la Maestría en Desarrollo de Políticas Públicas en Materia de Seguridad, misma que entrará en vigor a partir de septiembre de 2023, de conformidad con las disposiciones que establece la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

De esta manera y con base en lo expuesto en los precedentes señalados, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA DE LA MAESTRÍA EN DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD

PRIMERO: Se aprueba el Programa Académico de la Maestría en Desarrollo de Políticas Públicas en Materia de Seguridad, en la modalidad No Escolarizada, con un plan de estudios cuatrimestral con una duración de dos años.

SEGUNDO: Los planes de estudios del programa académico de nivel posgrado de la Maestría en Desarrollo de Políticas Públicas en Materia de Seguridad, referidos en el presente Acuerdo, son los siguientes:

**MAESTRÍA EN DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.
PLAN DE ESTUDIOS CUATRIMESTRAL**

PRIMER CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
TI-AI-1-01	Teoría de la Inteligencia	24	48	72	4.5
SP-SP-1-02	Seguridad Pública en México	24	48	72	4.5
ED-SP-1-03	Estadística Delictiva en México	24	48	72	4.5
SUBTOTAL	3 ASIGNATURAS	72	144	216	13.5

SEGUNDO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
PE-AP-2-04	Prospectiva en la Planeación Estratégica	24	48	72	4.5
EM-AI-2-05	Enfoques Metodológicos Aplicados al Análisis	24	48	72	4.5
MI-IN-2-06	Metodología de la Investigación	40	80	120	7.5
SUBTOTAL	3 ASIGNATURAS	88	176	264	16.5

TERCER CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
DP-AP-3-07	Diseño de Políticas en Seguridad Pública	24	48	72	4.5
PS-AI-3-08	Prevención Situacional y Estudio Criminológico	24	48	72	4.5
IA-AI-3-09	Identificación y Análisis de Riesgos	24	48	72	4.5
TOTALES	3 ASIGNATURAS	72	144	216	13.5

CUARTO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
IP-AP-4-10	Implementación de Políticas Públicas	24	48	72	4.5
EA-SP-4-11	Elaboración de Agendas de Seguridad Pública	24	48	72	4.5
ST-IN-4-12	Seminario de Tesis I	40	80	120	7.5
TOTALES	3 ASIGNATURAS	88	176	264	16.5

QUINTO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
EP-AP-5-13	Evaluación de Políticas en Seguridad Pública	24	48	72	4.5
DH-AP-5-14	Derechos Humanos en la Administración Pública	24	48	72	4.5
GP-AP-5-15	Gobernabilidad y Participación Ciudadana	24	48	72	4.5
TOTALES	3 ASIGNATURAS	72	144	216	13.5

SEXTO CUATRIMESTRE					
CLAVE	MATERIA	HD	HI	HT	CR
ES-SP-6-16	Ética en Seguridad Pública	24	48	72	4.5
LT-AP-6-17	Liderazgo y Toma de Decisiones en Administración Pública	24	48	72	4.5
ST-IN-6-18	Seminario de Tesis II	40	80	120	7.5
TOTALES	3 ASIGNATURAS	88	176	264	16.5

Color	COMPONENTES DE FORMACIÓN CURRICULAR
AP	Administración y Políticas Públicas
AI	Análisis de Información
SP	Seguridad Pública
IN	Investigación

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Dirección Académica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, a realizar los trámites jurídicos y administrativos necesarios a efecto de llevar a cabo el registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Dado en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS.- WILLY ZÚÑIGA CASTILLO.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PRERROGATIVAS, ASÍ COMO LOS FORMATOS DE RECIBO DE INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÁN EXPEDIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO, Y EN SU CASO, LOS LOCALES CON REGISTRO VIGENTE ANTE EL MISMO Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN CADA ELECCIÓN LOCAL

GLOSARIO

Honorable Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Electoral Nacional
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento Interno del IETAM	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
4. El 1º de marzo de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG80/2015, por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.
5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, mediante el cual se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.
8. El 29 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal 2023.
9. El 13 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022, el Consejo General del IETAM, aprobó la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.

10. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022, por el cual emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. El 7 de diciembre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-82/2022, aprobó el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022.
12. El 14 de diciembre de 2022, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65-497 mediante el cual expidió el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.
13. El 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 65-497, mediante el cual la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.
14. El 06 de enero de 2023, a través de correo electrónico se recibió el oficio No. SF/000006/2023, suscrito por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dirigido a los presidentes o equivalentes de los organismos autónomos de la administración pública estatal, por el cual se emite el Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente al gasto corriente, mismo que incluye el relativo al financiamiento público para los partidos políticos nacionales con acreditación local.
15. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2023, mediante el cual se aprueba y autoriza el ejercicio del Presupuesto de Egresos para este Organismo Electoral, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el Decreto No. 65-497.
16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2023, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023.
17. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDOS

1. Atribuciones del IETAM

- I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales y en su caso las consultas populares, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- II. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, establece que las candidaturas independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- V. Los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que, reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VIII. El artículo 110, fracciones X, XI, XXVI, XXXII y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y en su caso las candidaturas independientes, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a dicha Ley y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- IX. El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que “Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas.”.

Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.

En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto en comento y máxime que el mismo se encuentra sub júdice, las disposiciones relativas a la Ley Electoral General señaladas en el presente instrumento corresponden a las vigentes antes de la reforma.

2. Prerrogativas de los partidos políticos

- X. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- XI. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
- XII. Por su parte, la Ley de Partidos, en sus artículos 1°, 5° y 9°, incisos a) y d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras; reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas y las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

- XIII.** Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley Electoral General.
- XIV.** El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- XV.** El artículo 51, numeral 1, incisos a), b) y c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por el concepto de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales, una vez se determinen, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- XVI.** El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
- De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
- XVII.** Los artículos 69 de la Ley de Partidos y 187 de la Ley Electoral General, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- XVIII.** Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.
- XIX.** El artículo 79 de la Ley Electoral Local, señala que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título Segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.
- XX.** El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.
- XXI.** El artículo 48, fracciones V y VI, del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, elaborar los cálculos de financiamiento público anual y para las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas electorales) que habrá de asignarse a los partidos políticos y candidaturas independientes de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXII.** El artículo 60, fracción XII, del Reglamento Interno del IETAM, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración, ministrar a los partidos políticos las cantidades que les corresponda por concepto de financiamiento público en términos del acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en apoyo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- XXIII.** El artículo 60, fracción XIX, del Reglamento Interno del IETAM, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración, recibir y aplicar el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como las derivadas de las resoluciones dictadas por el INE en materia de fiscalización.

3. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

XXIV. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM- A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

4. Partido político nacional que perdió su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para los ejercicios anuales 2023 y 2024

XXV. De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, *para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

En ese tenor, el 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas al partido político nacional que no obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En este sentido, tal y como se detalla en el apartado 3.1 del considerando XXI del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, los partidos políticos que acreditaron que obtuvieron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, obteniendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales, son los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.**

De igual manera, en el apartado 3.2 del referido Acuerdo, se señala que el **Partido de la Revolución Democrática** no acreditó obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **perdiendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público en los ejercicios anuales 2023 y 2024.**

5. Prerrogativas de las candidaturas independientes con registro

XXVI. El artículo 393, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, en correlación con el artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas de los candidatos y candidatas con registro obtener el financiamiento público y privado.

XXVII. El artículo 407 de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 50, de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos y candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, asimismo, establece que para los efectos de la distribución de financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

6. Determinación de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas

XXVIII. Con base en las consideraciones vertidas en el Acuerdo precisado en el antecedente 16 de este instrumento, el pasado 13 de enero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM aprobó la distribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023.

7. Del procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público.

XXIX. Las áreas encargadas de llevar a cabo el procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos y las candidaturas independientes, serán la Dirección de Administración y la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con INE en el IETAM, que, coordinadas y supervisadas por la Secretaría Ejecutiva, implementarán los mecanismos administrativos internos conforme a lo siguiente:

- a) La Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con INE en el IETAM, informará a la Dirección de Administración sobre el importe de las deducciones que deberán aplicarse por concepto de sanciones en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como de las derivadas de las resoluciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, además de las provenientes de remanentes de financiamiento público ordinario, de actividades específicas y de campaña, para que proceda a su deducción de las ministraciones mensuales de financiamiento público ordinario.
- b) La Dirección de Administración del IETAM, una vez que cuente con la información señalada en el inciso a), deberá dispersar mediante transferencia electrónica a la o las cuentas bancarias de los institutos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, que hayan sido notificadas para tales efectos, las ministraciones de financiamiento público ordinario, de actividades específicas y de campaña. Las ministraciones a las que se alude deberán efectuarse de forma mensual por lo que corresponde al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas, y en el caso de gastos de campaña conforme a lo señalado por el marco jurídico aplicable.
- c) La Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE en el IETAM, deberá informar mensualmente los importes de las ministraciones de financiamiento público que corresponden a cada partido político y, en su caso, los conceptos (sanciones o remanentes) por los cuales se afectó la ministración de financiamiento público ordinario, así como de aquellos conceptos (sanciones y remanentes) que se encuentren firmes pendientes de deducción al cierre del mes correspondiente, asentando los datos de las resoluciones de Consejo General y de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales en materia de imposiciones de sanciones económicas que han causado estado.
- d) La Dirección de Administración del IETAM, recabará los recibos que expidan los partidos políticos y las candidaturas independientes, y llevará a cabo la validación de la información contenida en los mismos.
- e) La Dirección de Administración del IETAM, concluirá el trámite administrativo correspondiente y archivará los documentos respectivos.

8. De la expedición de recibo como medio para comprobar la recepción de financiamiento público por parte de los partidos políticos

XXX. El Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG80/2015 de fecha 1º de marzo de 2015 “por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala”, en términos del Código Fiscal de la Federación, entre otras cuestiones establece lo siguiente:

“... los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan las personas físicas y las personas morales.

De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente a emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos, etc.

Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.

Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se establece que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet.

Por lo anterior, y del análisis realizado por este Consejo General en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento que los partidos políticos reciben por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso, de un Instituto Local Electoral, no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se concluye que los partidos políticos no tienen la obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo, la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate”.

9. Motivación

XXXI. Tomando en consideración que, es un derecho y una prerrogativa tanto de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, el recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y de campaña; y en el caso de las candidaturas independientes que obtengan su registro para participar en cualquiera de las elecciones locales, es derecho adquirido el recibir financiamiento público para actividades de campaña; asimismo, es importante tomar en consideración que los partidos políticos son susceptibles de un régimen fiscal especial, por lo que, **adoptando el criterio emitido por el INE, citado en el considerando que antecede, en el que acordó como medio para comprobar la recepción de prerrogativas por parte de los partidos políticos, la entrega de un recibo firmado por el encargado de finanzas del propio partido político;** este Consejo General considera de suma importancia emitir el procedimiento para el pago de las prerrogativas, así como los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, y en su caso, las candidaturas independientes que participen en cada elección local, los cuales contarán **con los elementos de información necesarios**, a efecto de generar mayor certeza legal en el otorgamiento de los derechos y prerrogativas de los citados actores políticos; formatos que se adjuntan como parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo 1, base II y base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, 104, numeral 1, inciso b), 187, 393, numeral 1, inciso c) y 407 de la Ley Electoral General, 1º, 5º, 9º, incisos a) y d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, numeral 1, incisos a), b) y c), fracciones I y III, 52, numerales 1 y 2 y 69 de la Ley de Partidos, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo, apartado B, párrafo sexto y base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, 1, 39, fracción III, 50, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103 y 110, fracciones X, XI, XXVI, XXXII y LXVII de la Ley Electoral Local, 48, fracciones V y VI, 60, fracción XII y fracción XIX del Reglamento Interno del IETAM y Acuerdo INE/CG/080/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público señalado en el Considerando XXIX, así como los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y las candidaturas independientes que participen en cada elección local, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se vincula a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, que cuenten con derecho a recibir recursos públicos locales, para que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, expidan los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, a que se refiere el punto de acuerdo PRIMERO, en los términos aprobados y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la ministración recibida.

TERCERO. Se vincula a las candidaturas independientes que participen en cada elección local, para que expidan los recibos de ingresos por los recursos que por concepto de financiamiento público para actividades de campaña reciban, en los términos aprobados y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la ministración.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, coordine y supervise los trabajos de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas de este órgano electoral, a efecto de que implementen el procedimiento señalado en el Considerando XXIX.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, en su momento a los partidos políticos locales con registro vigente ante este Instituto y a las candidaturas independientes que participen en cada elección local.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento; así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección de Administración y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 100px; margin: auto;"> Emblema del partido político </div>	No. de Folio _____ (1)
	Lugar: _____ (2)
	Fecha _____ (3)
	Importe \$ _____ (4)
	(_____ /100 M.N. (5)
IDENTIFICACIÓN	
1. Denominación del partido político: _____ (6)	
2. Domicilio Fiscal: _____ (7)	
3. R.F.C. _____ (8)	
FINANCIAMIENTO PUBLICO	
1. Cuenta bancaria no. _____ (9)	2. Institución Bancaria _____ (10)
3. Clabe interbancaria no. _____ (11)	
4. Prerrogativa correspondiente al mes de _____ (12)	
5. Importe del financiamiento Público Ordinario \$ _____ (13)	
6. Importe del financiamiento Público Ordinario _____ /100 M.N. (14)	
DEDUCCIONES APLICADAS AL FINANCIAMIENTO ORDINARIO	
1. Tipo: _____ (15)	
2. Importe: \$ _____ (16)	
3. Importe en letra: _____ /100 M.N. (17)	
4. Datos de el (los) Acuerdo(s), la(s) Sentencia(s) y/o Resolución(es) _____ (18)	
IMPORTE RECIBIDO DESPUES DE DEDUCCIONES	
1. Importe: \$ _____ (19)	
2. Importe en letra: _____ /100 M.N. (20)	
DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO	
1. Nombre, denominación o razón social: _____ (21)	
2. Registro Federal de Contribuyentes: _____ (22)	
3. Domicilio: _____ (23)	
4. Nombre del representante legal: _____ (24)	
	Nombre
Instituto Electoral de Tamaulipas _____ (25)	Firma _____ (26)
Responsable de las finanzas _____ (27)	_____ (28)
Se expide en dos tantos originales: Uno para el partido político y el otro para el IETAM.	



IETAM-REC ACTIVIDADES ORDINARIAS

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) Folio	Número consecutivo.
(2) Lugar	Lugar de expedición del recibo.
(3) Fecha	Día, mes y año en que se requisita el formato.
(4) Importe	Importe recibido despues de la deducción (NÚMERO).
(5) Importe	Importe recibido despues de la deducción (LETRA).
(6) Denominación del partido político	El nombre del partido político.
(7) Domicilio fiscal	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, localidad y entidad federativa) del partido político.
(8) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del partido político asignado por el SAT.
FINANCIAMIENTO PUBLICO	
(9) Cuenta bancaria	Número de Cuenta bancaria en la que se hace la transferencia al partido político.
(10) Institución bancaria	Nombre de la Institución Bancaria.
(11) Clabe interbancaria	Clabe interbancaria número único e irrepitable asignado a cada cuenta bancaria.
(12) Prerrogativa correspondiente al mes de	Nombre del mes que se esta entregando la prerrogativa.
(13) Importe del financiamiento Público Ordinario	Importe mensual señalado en el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público Ordinario (NÚMERO).
(14) Importe del financiamiento Público Ordinario	Importe mensual señalado en el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público Ordinario (LETRA).
DEDUCCIONES APLICADAS AL FINANCIAMIENTO ORDINARIO	
(15) Tipo	Multa(s) o remanente(s)
(16) Importe	Importe (NÚMERO) señalado en el (los) Acuerdo(s), la(s) Sentencia(s) y/o Resolución(es).
(17) Importe en letra	Importe (LETRA) señalado en el (los) Acuerdo(s), la(s) Sentencia(s) y/o Resolución(es)

(18) Datos de el (los) Acuerdo(s), la(s) Sentencia(s) y/o Resolución(es)	Número(s) de el (los) Acuerdo(s), la(s) Sentencia(s) y/o Resolución(es) emitidos por el Consejo General del INE o los órganos jurisdiccionales firmes que se encuentran en deducción en el mes correspondiente.
IMPORTE RECIBIDO DESPUES DE DEDUCCIONES	
(19) Importe	Importe recibido despues de la deducción (NÚMERO).
(20) Importe en letra	Importe recibido despues de la deducción (LETRA).

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO	
(21) Nombre	Nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas.
(22) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
(23) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, localidad y entidad federativa) del Instituto Electoral de Tamaulipas.
(24) Nombre del Representante Legal	Nombre del representante legal, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la entrega del recurso.
(25) Nombre	Nombre del representante legal, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la entrega del recurso.
(26) Firma	Firma del representante legal, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la entrega del recurso.
(27) Nombre	Nombre de la persona responsable de finanzas del partido político.
(28) Firma	Firma de la persona responsable de finanzas del partido político.

RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑA		
Emblema		No. de Folio _____ (1)
	Lugar: _____ (2)	Fecha _____ (3)
	Importe \$ _____ (4)	(_____) 00/100 M.N. (5)
IDENTIFICACIÓN		
1. Nombre o Denominación: _____ (6)		
2. Domicilio Fiscal: _____ (7)		
3. R.F.C.: _____ (8)		
FINANCIAMIENTO PUBLICO		
1. Cuenta bancaria no. _____ (9)	2. Institución Bancaria _____ (10)	
3. Clabe interbancaria no. _____ (11)		
DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO		
1. Nombre, denominación o razón social _____ (12)		
2. Registro Federal de Contribuyentes _____ (13)		
3. Domicilio: _____ (14)		
4. Nombre del representante legal _____ (15)		
	Nombre	Firma
Instituto Electoral de Tamaulipas _____ (16)	_____ (16)	_____ (17)
Responsable de las finanzas _____ (18)	_____ (18)	_____ (19)
Se expide en dos tantos originales: Uno para el partido político o candidatura independiente y otro para el IETAM.		



IETAM-REC. ACTIVIDADES DE CAMPAÑA

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) Folio	Número consecutivo.
(2) Lugar	Lugar de expedición del recibo.
(3) Fecha	Día, mes y año en que se requisita el formato.
(4) Importe	Importe señalado en el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público de Campaña (NÚMERO).
(5) Importe	Importe señalado en el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público de Campaña (LETRA).
IDENTIFICACIÓN	
(6) 1. Nombre o Denominación:	El nombre del partido político o de la candidata o candidato independiente.
(7) Domicilio fiscal	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, localidad y entidad federativa) del partido político o de la candidata o candidato independiente.
(8) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del partido político o de la candidata o candidato independiente, asignado por el SAT.
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
(9) Cuenta bancaria	Número de cuenta bancaria en la que se hace la transferencia al Partido Político.
(10) Institución bancaria	Nombre de la institución bancaria.
(11) Clabe interbancaria	Clabe interbancaria número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria
DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO	
(12) Nombre	Nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas.
(13) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
(14) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, localidad y entidad federativa) del Instituto Electoral de Tamaulipas.
(15) Nombre del Responsable Legal	Nombre del representante legal, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la entrega del recurso.
(16) Nombre	Nombre del representante legal, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la entrega del recurso.
(17) Firma	Firma del representante legal, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la entrega del recurso.
(18) Nombre	Nombre de la persona responsable de finanzas del partido político o de la candidatura independiente.
(19) Firma	Firma de la persona responsable de finanzas del partido político o de la candidatura independiente.

RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS		
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p style="text-align: center;">Emblema del partido político</p> </div>	<p style="text-align: right;">No. de Folio _____ (1)</p> <p>Lugar: _____ (2)</p> <p>Fecha _____ (3)</p> <p>Importe \$ _____ (4)</p> <p style="text-align: right;">(_____ 00/100 M.N. (5)</p>	
IDENTIFICACIÓN		
<p>1. Denominación del partido político: _____ (6)</p> <p>2. Domicilio Fiscal: _____ (7)</p> <p>3. Registro Federal de Contribuyentes: _____ (8)</p>		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO		
<p>1. Cuenta bancaria no. _____ (9) 2. Institución Bancaria _____ (10)</p> <p>3. Clabe interbancaria no. _____ (11)</p> <p>4. Prerrogativa correspondiente al mes de _____ (12)</p>		
DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO		
<p>1. Nombre, denominación o razón social: _____ (13)</p> <p>2. Registro Federal de Contribuyentes: _____ (14)</p> <p>3. Domicilio: _____ (15)</p> <p>4. Nombre del representante legal: _____ (16)</p>		
	Nombre	Firma
Instituto Electoral de Tamaulipas	_____ (17)	_____ (18)
Responsable de las finanzas	_____ (19)	_____ (20)
<p>Se expide en dos tantos originales: Uno para el partido político y el otro para el IETAM.</p>		



IETAM-REC ACTIVIDADES ESPECIFICAS

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
(1) Folio	Número consecutivo.
(2) Lugar	Lugar de expedición del recibo.
(3) Fecha	Día, mes y año en que se requisita el formato.
(4) Importe	Importe mensual señalado en el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas (NÚMERO).
(5) Importe	Importe mensual señalado en el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas (LETRA).
IDENTIFICACION	
(6) Denominación	El nombre del partido político.
(7) Domicilio fiscal	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, localidad y entidad federativa) del partido político.
(8) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del partido político asignado por el SAT.
FINANCIAMIENTO PUBLICO	
(9) Cuenta bancaria	Número de cuenta bancaria en la que se hace la transferencia al partido político.
(10) Institución bancaria	Nombre de la institución bancaria.
(11) Clabe interbancaria	Clabe interbancaria número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria.
(12) Prerrogativa correspondiente al mes de:	Prerrogativa correspondiente al mes que se esta entregando.
DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO	
(13) Nombre	Nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas.
(14) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
(15) Domicilio	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, localidad y entidad federativa) del Instituto Electoral de Tamaulipas.
(16) Nombre del Representante Legal	Nombre del representante legal, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la entrega del recurso.
(17) Nombre	Nombre del representante legal, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la entrega del recurso.
(18) Firma	Firma del representante legal, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la entrega del recurso.
(19) Nombre	Nombre de la persona responsable de finanzas del partido político.
(20) Firma	Firma de la persona responsable de finanzas del partido político.